



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA A PLÁSTICOS DEL SEGURA S.L., CON CIF: B30159271, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y LÁMINAS PARA ENVASADO, UBICADA EN LA CALLE MAYOR DE VILLANUEVA, Nº 57 DE BENIAJÁN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.**

Visto el expediente 9/12 AAI, instruido a instancia de PLÁSTICOS DEL SEGURA, S.L., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de bolsas de plástico y láminas para envasado, ubicado en la C/ Mayor de Villanueva, nº 57 de Beniaján, en el término municipal de Murcia, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 29 de marzo de 2012, PLÁSTICOS DEL SEGURA, S.L., con CIF: B-30159271, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de bolsas de plástico y láminas para envasado ubicada en la Calle Mayor de Villanueva, nº 57, en la pedanía de Beniaján, término municipal de Murcia.

**Segundo.** Se solicitaron ampliaciones de datos que fueron respondidas por el interesado.

**Tercero.** Sometido a información pública el Proyecto, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 252, 30 de octubre de 2012, no se presentaron alegaciones al citado proyecto durante dicho período.

**Cuarto.** Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002 y artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Murcia, el cual emitió informe.

**Quinto.** A los efectos del artículo 40.1 de la Ley 4/2009, de 14 mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre "*Comunicación Previa al inicio de la actividad*" y por tratarse de una actividad en funcionamiento, esta Dirección General solicitó del interesado, en fecha 11 de enero de 2013, documentación consistente en informe realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativo del cumplimiento de los condicionantes ambientales aplicables a la actividad, así como certificación del técnico director de la instalación acreditando que la instalación se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y documentación adicional de carácter técnico, con la finalidad de verificar y comprobar la adecuación de las condiciones ambientales autonómicas y municipales establecidas para la actividad, así como el cumplimiento de las



mismas. Dicha documentación fue aportada por el interesado en fecha 14 de enero de 2013.

**Sexto.** En fecha 24 de enero de 2013, se dio traslado la documentación detallada en el párrafo anterior al Ayuntamiento de Murcia para que emitiera informe de valoración desde el punto de vista de las competencias medioambientales municipales. El 4 de marzo de 2012 se recibió el informe municipal solicitado.

**Séptimo.** Con fecha 8 de marzo de 2013, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, ha elaborado el anexo de prescripciones técnicas aplicables a la instalación que se adjunta a esta Resolución.

**Octavo.** Con fecha 11 de marzo de 2013 se ha notificado al interesado la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones.

**Noveno.** El mismo día 11 de marzo de 2013, mediante comparecencia en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, el representante legal de la mercantil manifiesta su decisión de no presentar alegaciones a la Propuesta de Resolución y solicita que se emita la Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:

### 10. Consumo de disolventes orgánicos.

*10.1 Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.*

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Presidencia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815

[www.carm.es](http://www.carm.es)

Vistos los antecedentes mencionados, los informes y las disposiciones citados y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, procedo a dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a PLÁSTICOS DEL SEGURA, S.L., con CIF: B-30159271, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de bolsas de plástico y láminas para envasado, ubicado en la C/ Mayor de Villanueva, nº 57 de Beniaján, en el término municipal de Murcia, con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas adjunto.

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.



### **TERCERO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

### **CUARTO. Operador Ambiental.**

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

### **SEXTO. Renovación de la Autorización.**

**Esta autorización ambiental integrada vencerá el 12 de marzo de 2021, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.**

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada **podrá solicitar la renovación entre el 13 de enero de 2020 y el 13 de julio de 2020.**



En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **OCTAVO. Revocación de la Autorización.**

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.



### **DÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

### **UNDÉCIMO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.**

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### **DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

### **DECIMOTERCERO. Notificación.**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815

www.carm.es

117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Murcia.

Murcia, 12 de marzo de 2013  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE









Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815

www.carm.es

**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA  
ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Expediente	<b>AU/AAI/2012/0009</b>		
NIMA:	30000-15329		
Fecha:	11/03/2013		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	<b>PLÁSTICOS DEL SEGURA, S.L</b>	NIF/CIF:	<b>B-301592271</b>
Domicilio social:	Calle Mayor de Villanueva, 57. Beniaján (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Calle Mayor de Villanueva, 57. Beniaján (Murcia)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Clasificación Nacional de Actividades Económicas</b>			
Actividad principal:	Fabricación de envases y embalajes de plástico	CNAE 2009:	2222
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación Ley 16/2002	10. Consumo de disolventes orgánicos. 10.1. Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.		
Motivación de la Catalogación	La actividad desarrollada en las instalaciones consiste en la fabricación de bolsas de plástico y láminas de envasado, anónimas o impresas en varios colores, mediante procedimientos de tratamiento de superficie que incluyen impresión flexográfica, laminado, pegado e impresión por huecogrado, con una capacidad de consumo de disolventes de 487 toneladas anuales, lo que determina que la actividad sea <u>objeto de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 julio.</u>		



## OBJETO.

El objeto de este anexo de prescripciones técnicas es recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de fabricación de bolsas de plástico y láminas de envasado, de la mercantil **PLÁSTICOS DEL SEGURA, S.L.**, como instalación objeto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

## CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo dos anexos (A y B) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y municipal. El anexo A incorpora las condiciones autonómicas así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo B se refiere a las competencias ambientales municipales.

### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 toneladas anuales y de Residuos no Peligrosos en más de 1000 toneladas anuales.
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo

### B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

Este Anexo incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 mayo de Protección Ambiental Integrada (PAI).



## PROYECTO

Con carácter general, la actividad desarrollada en las instalaciones de Plásticos del Segura, S.L., es la fabricación de bolsas de plástico y láminas de envasado, anónimas o impresas hasta en 10 colores, en múltiples medidas y espesores, y con diferentes acabados (macro perforado, micro perforado, con adhesivo y con antivaho), a partir de láminas de plástico (de Polietileno de alta densidad (PEAD), de baja densidad (PEBD), Polipropileno biorientado (OPP), Polipropileno cast (CPP), Poliéster termoplástico (PET), Poliéster termoformado) que se reciben en forma de bobinas. Para desarrollar dicha actividad se dispone de nave de producción principal (que incluye la planta baja de las oficinas), la planta alta de las oficinas, una construcción anexa y otra adosada, además de los equipos productivos necesarios tales como impresoras, laminadoras, rebobinadoras, confeccionadoras, etc y de instalaciones de apoyo: de aire comprimido, secadores, instalaciones de enfriamiento de agua, centros de transformación y sistema de refrigeración.

## DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

### - Superficie

- Superficie Total parcela: 17.351,61 m<sup>2</sup>
- Superficie a ocupar: 8.794,54 m<sup>2</sup>, que corresponden a:
  - una nave principal de 7.779,54 m<sup>2</sup> (incluye la planta baja de las oficinas),
  - la planta superior de las oficinas con 448,56 m<sup>2</sup>,
  - una construcción anexa de 266,44 m<sup>2</sup>
  - y una construcción adosada de 300 m<sup>2</sup>.

### - Entorno

- Acceso:

Se podrá acceder a las instalaciones situadas en las coordenadas UTM (Huso 30) (X:Y): (668.800, 4.206.400), a través del vial La Fica-Beniaján.

- Núcleo de población más cercano:

Las instalaciones de Plásticos del Segura, S.L., se encuentran en la pedanía de Beniaján, a una distancia inferior a 3 Km de otros núcleos de población como Torreaguera, Los Dolores o Puente Tocinos, pertenecientes al municipio de Murcia de 1.470.069 habitantes aproximadamente.

- Elementos que rodean a la instalación:

Las instalaciones de Plásticos del Segura, S.L., se encuentran en una zona caracterizada por la presencia de un Polígono Industrial -delimitado por el vial La Fica-Beniaján, el Río Guadalentín y paisajes de la Huerta tradicional- y zonas destinadas a la actividad agrícola.

- Distancia a Áreas Protegidas:

Las instalaciones se encuentran a una distancia aproximada de 2,5 Km del L.I.C, del Monte Público y del Espacio Natural Protegido, de Carrascoy y El Valle (ES6200002), y a una distancia



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815

www.carm.es

aproximada de la ZEPA denominada Monte El Valle y Sierras de Altahona y Escalona (ES0000269) de 2,5 Km.

Y a menos de 100 metros de una vía pecuaria definida conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

#### - Producción anual

Productos resultantes	Capacidad de Producción (kg/año)
Bolsas de plástico	5.039.692
Sacos de plástico	241.158
Bolsas de papel	99.187
Bandejas	463.980
Producto macroperforado	1.678.322
Producto microperforado	83.705
Producto con micro-láser	880.068
Producto laminado	296.550

#### - Materias primas

Denominación de las materias primas	Capacidad de Consumo (kg/año)
Polietileno de alta densidad (PE AD)	168.900
Polietileno de baja densidad (PE BD)	299.700
Polipropileno biorientado (OPP)	2.790.600
Polipropileno cast (CPP)	4.990.900
Poliéster termoplástico (PET)	27.800
Poliéster termoformable	513.300
Papel	9.250
Cartón para empaquetado	3.950
Clichés: fotopolímeros	Variable

#### - Entrada de productos químicos

Denominación de los productos químicos	Capacidad de consumo (kg/año)
Acetato de etilo	24.500 kg
Etoxipropanol	52.000 kg
Mezcla de alcoholes y disolventes orgánicos (tipo <i>Brenntsolv</i> )	288.900 kg
Tintas de impresión	196.700 kg
Barniz antivaho	82.200 kg
Barniz blocking	13.100 kg
Barniz anti slip	



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815

www.carm.es

Resina con solventes	70 kg
Resina sin solventes	5.100 kg
Catalizador con solventes	1.900 kg
Catalizador sin solventes	4.100 kg
Cola adhesiva 1	15.900 kg
Cola adhesiva 2	
Tintas al agua	1000 kg
Mezcla de ésteres orgánicos ( <i>tipo Liofol Ecopower</i> )	85 litros

#### - Disolventes

Denominación del disolvente	Volumen anual de consumo (t)
Disolventes halogenados con indicador de peligro o frase de riesgo -H341 (R40)- y/o -H351 (R68)-	0
Disolventes con indicador de peligro o frase de riesgo H351 (R68); y H340 (R45), H350 (R46), H360D (R60) y/o H360F (R61)	0
Otros disolventes orgánicos	487
<b>TOTAL</b>	<b>487(&gt;&gt;15)</b>

#### - Agua y energía

Denominación del/los producto/s	Volumen anual de consumo
Agua	1.629 m <sup>3</sup>
Energía eléctrica	6.159.741 kwh
Gasóleo (para automoción)	45705 litros

#### - Régimen de Funcionamiento

Sección de impresión, rebobinado y confección:  8 h.  16 h.  24 h  
Sección de laminado:  8 h.  16 h.  24 h  
Oficinas:  8 h.  16 h.  24 h

#### - Descripción General del Proceso Productivo

El proceso productivo consiste en la fabricación de bolsas de plástico y láminas de envasado, anónimas o impresas hasta en 10 colores. Se producen en múltiples medidas y espesores, y con diferentes acabados como macro perforado, micro perforado, con adhesivo y con antivaho.

Los productos se fabrican a partir de láminas de plástico (Polietileno, Polipropileno, Poliéster, etc), que se reciben en forma de bobinas.

Para la impresión de las láminas de plástico Plásticos del Segura, S.L., cuenta en la actualidad con cuatro impresoras flexográficas rotativas. Dentro del proceso de impresión se realiza un subproceso complementario que es la recuperación de disolventes.

Las bobinas de lámina impresa resultantes se depositan en un almacén intermedio, antes de someterlas al siguiente proceso, que suele ser la laminación. En este proceso se obtienen productos



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815

www.carm.es

bicapa o tricapa mediante la unión por adhesivos de láminas de plástico de diferente naturaleza. Para este proceso se cuenta con máquinas laminadoras.

Las bobinas de lámina resultantes pasan a la siguiente fase, donde se realiza la micro y la macro perforación y el micro-láser. Se trata de tres tipos de acabado de algunos de los productos y que consisten en la perforación de las láminas de plástico. Este proceso se realiza con un conjunto de máquinas acopladas: desbobinadora, perforadora y rebobinadora.

A continuación, las láminas son cortadas longitudinalmente, resultando una o varias láminas con la anchura requerida. Las láminas resultantes son rebobinadas formando las correspondientes bobinas.

Las bobinas resultantes pueden tratarse de un producto final y se empaquetan y almacenan hasta su expedición a los clientes, o ser un producto intermedio y pasan al proceso de confección.

En el proceso final de la fabricación de las bolsas de plástico y sacos de plástico, las láminas se cortan, se moldean y se ensamblan. Una vez elaboradas son empaquetadas y almacenadas hasta su expedición a los clientes.

En las instalaciones también se fabrican otros productos complementarios de envasado y empaquetado, como bolsas de papel impresas y bandejas de plástico. Las bolsas se realizan a partir de bobinas de papel con una máquina que las confecciona e imprime. Para la fabricación de las bandejas de plástico se cuenta con dos máquinas termoconformadoras.

## COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

La actividad se encuentra en suelo *urbanizable sectorizado*, a desarrollar mediante un Plan Parcial denominado ZI-BJ2, y dispone de licencia provisional de uso y obra para la instalación de su actividad, otorgada por el Ayuntamiento de Murcia en fecha 19 de septiembre de 2012.

### A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

**Actividad:**

Otras actividades en las que se utilicen disolventes: Imprentas Offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado con c.c.d.> 200 t/año o de 150 kg/h.

**Código:** 06 04 03 01

**Grupo:** A

#### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir tanto con lo establecido en: la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades*, la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de*



Protección Ambiental Integrada y en la demás normativa que le sea de aplicación como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores otorgados para su funcionamiento, así como con las normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

#### – Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en la instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

• Focos canalizados de proceso							
Nº Foco	Equipo Emisor o máquina asociada	Descripción Focos	Principal Contaminante	(a)	(b)	Código	Grupo CAPCA
1	Impresora flexográfica 1	Salida de impresión flexográfica 1	COV's	C	C	06 04 03 03	C
2	Impresora flexográfica 2	Salida de impresión flexográfica 2	COV's	C	C	06 04 03 03	C
3	Impresora flexográfica 3	Salida de impresión flexográfica 3	COV's	C	C	06 04 03 03	C
4	Impresora flexográfica 4	Salida de impresión flexográfica 4	COV's	C	C	06 04 03 03	C
5	Impresora flexográfica 5	Salida de impresión flexográfica 5	COV's	C	C	06 04 03 03	C
6	Laminadora 1	Salida del laminado 1	COV's	C	C	06 04 03 04	-
7	Laminadora 2	Salida del laminado 2	COV's	C	C	06 04 03 04	-
8	Impresora de rotograbado	Salida de impresión por huecograbado	COV's	C	C	06 04 03 03	C

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

• Focos difusos							
Nº Foco	Instalación	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo CAPCA



9	Instalación en general	Emisiones difusas procedentes de la fabricación de bolsas de plástico y láminas para envasado	COV's	D	C	06 04 03 01	A
---	------------------------	---	-------	---	---	----------------	---

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

### A.1.3. Condiciones de diseño para las chimeneas.

#### – Adecuada dispersión de los contaminantes.

Las alturas de chimenea proyectadas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

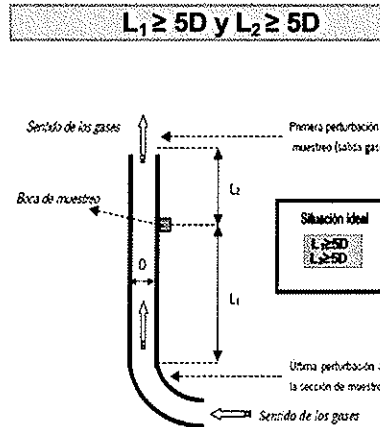
#### – Acondicionamiento de Focos de Emisión.

Conforme a la documentación relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada las emisiones con origen en los focos nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y en relación a los requisitos establecidos en la norma UNE-EN-15259 -conforme establece el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero- la instalación dispone el número de bocas de muestreo mínimas NECESARIAS para la obtención de medidas representativas, pues se prevé:

Nº Foco	Denominación	Nº de bocas de muestreo	Diámetro (m)
1	Salida de impresión flexográfica 1	2	0,40
2	Salida de impresión flexográfica 2	2	0,40
3	Salida de impresión flexográfica 3	2	0,40
4	Salida de impresión flexográfica 4	2	0,40
5	Salida de impresión flexográfica 5	2	0,40
6	Salida de laminado 1	2	0,55
7	Salida de laminado 2	1	0,25
8	Salida de impresión por huecograbado	2	0,50

NO OBSTANTE, cada una de éstas deberán REUBICARSE EN POSICIONES ÓPTIMAS para obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión, es decir de tal manera que –por cada foco-, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, como si se encuentra después del punto de medida;





Así mismo, y en relación a la totalidad de los focos confinados identificados:

#### A. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

#### B. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

#### C. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

#### A.1.4. Valores Límite de Contaminación.

##### – Niveles máximos de emisión.

En aplicación de lo establecido en el Art.5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:



- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los **focos n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, correspondientes a las emisiones con origen en:
  - *Impresora flexográfica 1*
  - *Impresora flexográfica 2*
  - *Impresora flexográfica 3*
  - *Impresora flexográfica 4*
  - *Impresora flexográfica 5*
  - *Laminadora 1*
  - *Laminadora 2*
  - *Impresora de huecograbado*

Parámetro contaminante	Emisión	Valores Límite de Emisión*	Unidad
COT	En gases residuales	100	mg C/ Nm <sup>3</sup>

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco n° 9, correspondientes a las emisiones con origen en:
  - *Instalación en general*

Parámetro contaminante	Emisión	Valores Límite de Emisión*	Unidad	Criterio de fijación
COT	Difusa	15	% de entrada de disolvente	<i>Documento de referencia sobre las Mejores técnicas disponibles en el Tratamiento de superficies mediante disolventes orgánicos (BREF)</i>

\* Aplicación de la excepcionalidad temporal prevista en el artículo 22.2.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y control integrados de la contaminación, dado que la empresa ha presentado un "Plan de reducción y minimización de emisiones de COV's", que incluye una serie de medidas y compromisos para conseguir alcanzar los valores límites impuestos en la presente autorización ambiental integrada.

#### **A.1.5. Periodicidad, tipo y método de medición.**

Con carácter general, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros, se han de realizar con arreglo a las Normas CEN; en consecuencia, se establece:

- Periodicidad, tipo y método de medición. *Discontinua-Manual-Control Externo*



Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
1	Salida de impresión flexográfica 1	COT	Discontinuo/ Manual	UNE-EN-13526	-
2	Salida de impresión flexográfica 2				
3	Salida de impresión flexográfica 3				
4	Salida de impresión flexográfica 4				
5	Salida de impresión flexográfica 5				
8	Salida de impresión por huecograbado				

En relación a los parámetros adicionales de medición, se realizarán aquellos que resulten necesarios para la normalización de las mediciones y con arreglo a lo que a continuación se establece:

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Así mismo, el muestreo y análisis de todos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar con arreglo a las Normas CEN. En consecuencia, los métodos que a continuación se establecen para la medición, deberán sustituirse **-en su caso-** cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir.

- Criterios de selección de métodos de referencia.

La jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN, será la siguiente:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.



Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo relativo a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al *Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras de la administración en materia de calidad ambiental.*

#### **A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones.**

##### **Mediciones Discontinuas de COV's:**

a) *Gases residuales:* se considerará que se han respetado los valores límite de emisión establecido si en un ejercicio de supervisión:

- La media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión, y
- Ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en más de un 50%.

b) *Emisiones Difusas:* se considerará que se han respetado los valores límite de emisión total de COT, si el Plan de Gestión de Disolventes (P.G.D.) elaborado según el Real Decreto 117/2003, de 21 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, los Criterios para su cumplimiento establecidos por la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental y mediante la herramienta diseñada por el entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino así lo acredite.

#### **A.1.7. Calidad del aire.**

La instalación dispondrá de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluirá el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, del órgano competente y de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815

www.carm.es

En su defecto, la actividad podrá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la adhesión al "Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica".

#### - Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### A.1.8. Otras obligaciones.

##### - Libros de registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos Peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera MÁS de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):	30000-15329
--------------------------	-------------

#### A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la



*ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.*

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad del principio jerárquico de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización, en su caso, serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

## A.2.2. Identificación de residuos producidos.

### – Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <b>Residuos Peligrosos GENERADOS</b> según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.			
Nº	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER
1	Disolvente orgánico no halogenado	08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
2	Aguas con tintas	08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
3	Aceite usado	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
4 y 4 bis	Envases de metal y plástico vacíos contaminados	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.



5	Trapos y absorbentes contaminados	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
6	Filtros de aceite	16 01 07*	Filtros de aceite
7	Tubos fluorescentes	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Identificación de los **Residuos Peligrosos PRODUCIDOS** conforme al Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio.

NOR	Código LER	Q	Operaciones de gestión más adecuadas realizadas fuera de las instalaciones (R/D)**	L/P/S/G	C	H	A	B	Capacidad de producción en t
1	08 01 11*	Q07	R13/01/02/03	L12	41	3B/5	A731	B0019	111
2	08 03 12*	Q07	R05	L12	41	05	A731	B0019	5
3	13 02 05*	Q16	R13/01/09	L08	51	14	A731	B0019	2
4	15 01 10*	Q05	R04	S36	41	05/14	A731	B0019	
4bis	15 01 10*	Q05	R03	S36	18/41	05/14	A731	B0019	17
5	15 02 02*	Q05	R01/03	S34	41/51	05	A731	B0019	0.8
6	16 01 07*	Q06	R04	S35	51	05	A731	B0019	0.2
7	20 01 21*	Q14	R13/4	S40	16	06/14	A731	B0019	0.01
<b>TOTAL</b>									<b>143.01</b>

– **Residuos NO peligrosos.**

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos No Peligrosos:

Identificación de Residuos <b>NO Peligrosos</b> GENERADOS					
NOR	Código LER	Denominación LER	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión más adecuadas, realizadas fuera de las instalaciones (R/D)**	Producción anual (t/año)
1	08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código	Tóner de impresión	R13/3/5	54



08 03 17.					
2	15 01 03	Envases de madera	Madera	R13/1/3	25
3	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	R13/3	10
4	20 01 39	Plásticos	Plástico	R13/3	551
5	200304	Lodos de fosa séptica	Aguas sanitarias	R3	>>1629 m <sup>3</sup>
<b>TOTAL</b>					<b>&gt;1.000</b>

– **Operaciones de tratamiento\*\*.**

\*\* Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen estas operaciones de tratamiento de acuerdo con la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética), y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b. La viabilidad técnica y económica
  - c. Protección de los recursos
  - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

**A.2.2. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.**

De acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos PRODUCIDOS mediante las obligaciones siguientes:

1. PLÁSTICOS DEL SEGURA, S.L., deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
2. Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo





responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.

3. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
4. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único* (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico: [dc\\_s\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dc_s_residuos@listas.carm.es) que la CARM ha habilitado.
- b) Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que hay establecidas para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio competente en materia de Medio Ambiente y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Los modelos y requisitos para la presentación de los Documentos de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados, en todo caso, han de ser los establecidos en base a las determinaciones realizadas en el seno del denominado Proyecto ETER<sup>1</sup> bajo el estándar E3L, conforme al enlace web existente en esta consejería.

Así mismo, proporcionará a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación. Esta información se guardará y archivará durante, al menos, tres años.

### **A.2.3. Condiciones Generales.**

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

#### **– Identificación, clasificación y caracterización de residuos.**

1. La identificación de los residuos se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a la Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligroso e inerte, se identificará, en su caso, envasará, etiquetará y almacenará en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.

<sup>1</sup> Más información en: [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



3. Se mantendrán los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
4. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### – **Envasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

#### – **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
  - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
  - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - Fecha de envasado
  - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
  - El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
  - El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.
  -



### **Almacenamiento y delimitación de las áreas.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Las zonas de almacenamiento deberán estar señalizadas y protegidas contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Las zonas de carga y descarga de residuos deberán estar provistas de una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- Las aguas sanitarias generadas -tratadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos- serán almacenadas en depósito estanco e impermeable disponiéndose en todo momento de la documentación actualizada que así lo acredite.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Tratamiento de residuos: De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados, o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

### **Envases Usados y Residuos de Envases.**

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

De tal forma que:



Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, PLÁSTICOS DEL SEGURA, S.L., y en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retornará a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, **los residuos de envases y envases usados generados en su actividad** cuyo tipo, formato o marca comercialicen o , al menos, de aquellos puestos por éstos en el mercado (SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

No obstante, si para los envases industriales o comerciales estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Así mismo, PLÁSTICOS DEL SEGURA, S.L., como agente económico responsable de la **primera puesta en el mercado de determinados envases**, deberá constituir un SDDR y con ello ACEPTAR los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al menos los que hayan sido puestos por ellos en el mercado, o bien PARTICIPAR en un SIG, aunque no obstante, podrá acogerse a la citada disposición, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados y conforme al ya citado artículo 12 y resto de condiciones igualmente recogidas en este apartado al efecto.

#### – **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

#### – **Archivo cronológico.**

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4º  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815

www.carm.es

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

#### A.2.4. Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme establece el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, para las actividades productoras de residuos peligrosos.

La cuantía del seguro será de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS (125.415 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil} = 9000 \cdot C_{RP} = 9000 \text{ €/t} \times 13.935 \text{ t} = 125.415 \text{ euros.}$$

Donde:

$$C_{RP}: \text{Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos} = 13.935 \text{ t}$$

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir **EXPRESAMENTE**, según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo, en su caso, aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

#### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según se define en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo por manejar más de 10 toneladas al año de una o varias sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.



Se acepta su Informe de Preliminar de Suelos (I.P.S.) para dar cumplimiento a los extremos previstos dentro del Real Decreto 9/2005.

### **A.3.1. Prescripciones de carácter general.**

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

### **A.4 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.**

- Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios,



instalaciones (incluidos los depósitos de combustible), vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

#### **A.5. Medidas Correctoras y/o preventivas.**

Se deberán adoptar las medidas que logren reducir las vías de generación y liberación de los contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a una adecuada gestión ambiental y/o a la instalación de los dispositivos de control de contaminación atmosférica adecuados.

#### **A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.**

La mercantil ha adoptado las medidas de control y reducción de la contaminación por COV's recogidas en el *Documento de referencia sobre las Mejores técnicas disponibles en el Tratamiento de superficies mediante disolventes orgánicos*, de agosto de 2007 ([www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es)), siguientes:

- **MTD's propuestas por la mercantil:**
  - [20.2.2.]<sup>2</sup> Almacenamiento por encima del suelo.  
Los productos químicos, envasados en envases de 25 y 1000 litros de capacidad, se almacenan en estanterías para carga paletizada de una altura determinada.
  - [20.2.2.] Confinamiento de los recipientes, depósitos y maquinaria tanto como sea posible, utilizando tapas herméticas y cubiertas bien ajustadas.
  - [20.2.3.] Automatización de equipos  
Utilización de revestimientos por rodillos de espuma o goma.
  - [20.2.4.] Formación  
Formación en el manejo, uso y limpieza de disolventes y de los equipos relacionados, como parte esencial de un sistema de gestión medioambiental.
  - [20.2.6.] Mantenimiento de una programación y registro de las inspecciones y actividades de mantenimiento.  
Se contempla la comprobación visual de las juntas, mangueras de conexión, depósitos de almacenamiento, etc, para el control de fugas y verificación del desgaste por uso en maquinaria y válvulas.

<sup>2</sup> De acuerdo con la numeración de dichos apartados del documento BREF aplicable



- [20.6.3.] Minimización del consumo de materias primas, con la adopción de las siguientes medias y/o sistemas:

- Canalización directa de disolventes desde el almacenamiento a través de sistemas de canalización (tuberías y/o mangueras).
- Sistemas de rascado consistente en llenar el sistema únicamente con la pintura necesaria para el proceso de recubrimiento.

La pintura es presionada a través del tubo (flexible) sobre el depósito de pintura mediante un módulo de separación elástico (rascador) y se reutiliza. Las purgas de disolventes pueden ser recuperadas y reutilizadas.

- Sistema de mezcla avanzados

- [20.9.1.] Limpieza con recuperación de disolventes.
- [20.13.1.] Recuperación de los disolventes utilizados en el proceso.
- [20.9.10.] Máquina cerrada de lavado que usan disolventes.

El lavado de clichés de impresión se realiza en una máquina lavadora con acetato de etilo, en sistema cerrado.

- [20.16.] Reducción de ruido, evitando la selección de equipos con niveles de ruido altos o tonales, etc.

Los compresores son de tipo insonorizado.

- **MTD's impuestas por el órgano ambiental autonómico.**

- [20.2.2.] Pintar los tanques ubicados por encima del nivel del suelo de color blanco o instalar filtros solares o toldos.
- [20.2.2.] Volver a cubrir los bidones o latas de disolvente parcialmente vacíos para evitar la pérdida de vapores y mantener los contenedores de disolventes lejos de las fuentes de calor y de corrientes de aire para minimizar la evaporación.

- [20.2.3.] Automatización de equipos

Utilización de revestimientos por rodillos de espuma o goma.

- [20.2.4.] Formación

Se dispondrá y seguirá, documentación escrita sobre todas las operaciones que implican el manejo o utilización de disolventes la cual deberá incluir:

- Los manuales de proceso para detallar las cantidades de productos químicos necesarios, proporcionar datos relacionados con la salud y la seguridad e identificar los procedimientos operativos relevantes.
- Los procedimientos operativos para explicar cómo utilizar un equipos/planta en particular en conjunto con disolventes o recubrimientos específicos.
- Cómo actuar en casos de rebosamiento, etc.

- [20.2.6.] Mantenimiento de una programación y registro de las inspecciones y actividades de mantenimiento, propuesta por el titular.

Se contemplará además, pruebas de presión de canalizaciones y tanques y verificación de la estanqueidad de tuercas y tornillos.





## **A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.**

### **A.7.1. Condiciones de parada y arranque.**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará al órgano ambiental autonómico de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.

### **A.7.2. Fugas y fallos de funcionamiento.**

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones atmosféricas incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

### **A.7.3. Cierre, clausura, desmantelamiento y cese temporal de la actividad.**

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente. En él las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que se haya determinado que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815

www.carm.es

- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto observará que en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además y conforme a lo establecido en el apartado A.3 de este anexo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*

## A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

**Responsable de la vigilancia del cumplimiento**

**Órgano ambiental AUTONÓMICO**

### 1. Estudio de Minimización de los residuos producidos.

Cada cuatro años se elaborará un estudio de minimización de los residuos producidos, comprometiéndose a reducir la producción de residuos peligrosos según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011 y en la disposición adicional del REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

### 2. Declaración anual de Envases y Residuos de Envases.

La Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, en su caso.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815

[www.carm.es](http://www.carm.es)

### 3. Plan Empresarial de Prevención.

En aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases.

### 4. Informe cuatrienal de Situación del suelo.

Establecido en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### 5. Declaración Anual de Medio Ambiente

En cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).( Antes del 01 de junio de cada año).

**6. Informe quinquenal de medición manual de las emisiones de COT**, con origen en los focos nº 1, 2, 3, 4, 5, y 8, emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) en el que se reflejen los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1 de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas y conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

**7. Demostración anual del cumplimiento del Real Decreto 117/2003**, de 31 de enero (antes del 30 de junio) presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por esta dirección general, disponibles en la página web:

7.1. Cuestionario *"Notificación Cumplimiento del Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades"*<sup>3</sup>.

7.2. Informes emitidos por Entidad de Control Ambiental (ECA): "Informe trienal de las emisiones de COT asociadas a los gases residuales de los focos nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

7.3. Plan de Gestión de Disolventes validado por Entidad de Control Ambiental (ECA)

**8. Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR)**. (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*)<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (medioambiente> vigilancia e inspección>atmosfera y calidad del aire.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815

[www.carm.es](http://www.carm.es)

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

**9. Suministro de información periódica así como ejecución de las actuaciones especificadas en el "Plan de reducción y minimización de emisiones de COV's", de marzo de 2013 y presentado por la mercantil, de acuerdo con el cronograma que en dicho plan se establece, y que ha sido transcrito en el apartado A.9. denominado "Calendario de remisión de información al órgano ambiental autonómico".**

Para la verificación del cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma aportado, se realizará por parte del director técnico de la instalación un certificado de ejecución de cada una de las etapas descritas.

Dicho certificado, junto con la documentación justificativa en los casos en que se pueda aportar, se presentará al terminar la etapa descrita y dentro de los 15 días siguientes a la finalización del plazo ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

---

<sup>4</sup> Artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



**A.9 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.**

Para establecer la fecha de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa de Vigilancia Ambiental y que se plasman en la siguiente tabla, se tomará como referencia la fecha de la Resolución por la que se otorga la AAI, excepto para aquellos casos en los que la fecha de presentación sea diferente por establecerse en la normativa específica en la materia (Declaración Anual de Medio Ambiente, Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera (PRTR)).

MATE- RIA	ACTUACIÓN	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
		RESIDUOS, ENVASES Y SUELOS CONTAMINADOS	1. Estudio de Minimización de los residuos producidos.							
2. Declaración anual de Envases y Residuos de Envases.										
3. Plan Empresarial de Prevención.	En su caso									
4. Informe cuatrienal de Situación del suelo.										
OTROS	5. Declaración Anual de Medio Ambiente									
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	6. Informe quinquenal de medición manual de las emisiones de COT									
	7.1 Cuestionario anual "Notificación Cumplimiento del Real Decreto 117/2003"									
	7.2. Informe trienal de las emisiones de COT asociadas a los gases residuales de los focos nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.									
	7.3. Plan de Gestión de Disolventes anual									
	8. Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera (PRTR).									
9. Suministro de información periódica así como ejecución de las actuaciones especificadas en el "Plan de reducción y minimización de emisiones de COV's".	De acuerdo con el cronograma que a continuación se expone relativo a "Plan de reducción y minimización de emisiones de COV's":									



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º  
30071 Murcia

T. 968 228862  
F. 968/228815  
www.carm.es

**Plan de Reducción y Minimización de Emisiones de COV's:**

		2013																					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2
1. Adquisición del Dispensing	1 sem																						
2. Solicitud de presupuestos para implementación de un Sistema de Gestión Ambiental	3 sem																						
3. Evaluación de presupuestos para implementación de un Sistema de Gestión Ambiental	2 sem																						
4. Comienzo implementación de un Sistema de Gestión Ambiental	43 semanas																						
5. Certificación del Sistema de Gestión Ambiental implantado																							
<b>PREVISTO PARA EL AÑO 2014</b>																							



6. Estudio de viabilidad técnica y económica: adaptación de equipos a tecnología de tintas UV y agua	13 semanas		
7. Solicitud de presupuestos para adaptación de equipos a tecnología de tintas UV y agua		4 semanas	
8. Solicitud de financiación económica para adaptación de equipos a tecnología de tintas UV y agua			9 semanas
9. Petición de suministros y materiales			17 semanas
<b>PREVISTO PARA EL AÑO 2014</b>			
10. Adaptación de equipos a tecnología de tintas UV y agua			
11. Estudio técnico de viabilidad técnica para instalación de planta de fotocentración por zeolitas			30 semanas



12. Estudio de viabilidad económica para instalación de planta de rotoconcentración por zeolitas	30 semanas
13. Solicitud de presupuestos para planta de rotoconcentración por zeolitas	30 semanas

		2014											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
5. Certificación del Sistema de Gestión Ambiental implantado	5 semanas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10. Adaptación de equipos a tecnología de tintas UV y agua	47 semanas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2
14. Solicitud de financiación económica para planta de rotoconcentración por	3 sem.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1





zeolitas			
15. Proyecto por técnico cualificado para instalación de planta de rotoconcentración por zeolitas		12 semanas	
16. Proyecto por técnico cualificado para modificación de sistema eléctrico		12 semanas	
17. Modificación de las salidas confinadas de proceso: unificación			6 semanas
18. Adaptación del sistema eléctrico			10 semanas



		2015																															
19.	Peticion de suministros y materiales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2
		52 semanas																															
20.	Montaje de estructuras y tuberías	25 semanas																															
		2016																															
20.	Montaje de estructuras y tuberías	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2
		34 semanas																															
21.	Montaje de equipo	16 semanas																															
22.	Pruebas de funcionamiento	7 semanas																															
23.	Puesta en marcha de la planta de rotocencen zeolitas	11 semanas																															



## **B ANEXO B- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES**

### **B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL**

En este apartado se inserta el contenido del informe municipal sobre autorización ambiental integrada de la actividad de la empresa PLÁSTICOS DEL SEGURA, S.A., emitido con fecha de 26 de diciembre de 2012 por el Servicio de Actividades y Disciplina Ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

*"Vista la solicitud de Autorización Ambiental Integrada por S.L. PLÁSTICOS DEL SEGURA, para FABRICACIÓN DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y LÁMINAS PARA ENVASAR, en CALLE MAYOR DE VILLANUEVA Nº57 BENIAJÁN, y entendiéndose instada la licencia de obra y actividad con la misma, según la Ley 4/2009, de 14 de mayo art. 18 de conformidad con el art.34 se informa la OBRA Y ACTIVIDAD referida en el encabezado, al haberse emitido los informes por los distintos servicios municipales, siendo FAVORABLES.*

*El presente informe se emite sin perjuicio de mayor y superior criterio. Murcia, 26 de diciembre de 2012. Fdo.: Esperanza Rodríguez Megías. Jefe de Servicio de Actividades y Disciplina Ambiental."*

### **B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

Sin perjuicio de la adopción de las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales competencia del Ayuntamiento de Murcia (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso,...) y de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades (en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada), los informes emitidos por los servicios municipales establecen las siguientes medidas, prescripciones y condiciones a la actividad de referencia:

-La aportación al Departamento de Ingeniería Industrial, y antes del inicio de la actividad, de la siguiente documentación:

- *AUTORIZACIONES de todas las instalaciones (B.T.), M.T., C.T., Climatización, A.C.S., Registro Industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.*
- *CERTIFICACIÓN del técnico director de las obras y/o instalaciones en las que se especifique la conformidad de estas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.*

*Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas y los Certificados Visados por los colegios profesionales correspondientes.*

- Los Servicios Municipales de Salud, establecen las siguientes obligaciones:

- *Al haber duchas, deberá disponer de programa que cumpla con las medidas del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionella.*



- En el caso de preverse un cambio de las enfriadoras de agua de un sistema de circuito cerrado a uno abierto con eliminación de aerosoles de agua a la atmósfera, se presentará proyecto previo.

-Por parte del Servicio de Protección Civil y con carácter previo a la Puesta en Funcionamiento se presentará la siguiente documentación visada por el colegio Profesional correspondiente:

- **Certificación del técnico director de las obras e instalaciones, en las que se especifique:**
  - **Certificación de adecuación de las instalaciones a las prescripciones reglamentarias.**
  - **Certificación de riesgo intrínseco del establecimiento industrial.**
  - **Número de sectores y nivel de riesgo intrínseco de cada uno.**
  - **Certificación características constructivas que justifiquen el cumplimiento del Anexo 2 del RSCIEI.**
  - **Certificación Instalaciones contraincendios.**

Así mismo, se presentará:

- **Copia compulsada de Certificado de la Empresa instaladora emitido por Técnico Titulado competente, designado por la misma con el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, emitida por la empresa instaladora competente y debidamente registrada según (Art. 17 y 18 del R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre d Mº de Industria y Energía).**

Por parte de Medio Ambiente y con carácter previo a la Puesta en Funcionamiento se informa:

- **En cuanto a vertidos de aguas residuales,** la actividad dispone de un depósito estanco donde se acumulan hasta su retirada por gestor autorizado, no existiendo vertidos al alcantarillado. Se acompaña un certificado suscrito por técnico competente justificando su estanqueidad.

- **En cuanto a medidas de ahorro en el consumo de agua,** la actividad deberá cumplir con lo fijado en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- **En cuanto a los residuos,** los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 kg. Diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.

La empresa presenta estudio de producción de residuos peligrosos, con una generación anual superior a las 10 Tn debiendo cumplir con todas las obligaciones que el órgano competente de la Comunidad Autónoma determine para asegurar su correcta gestión.

- **En cuanto a los ruidos,** los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad  
Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228862

F. 968/228815

www.carm.es

establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Deberán cumplir con los límites en el ambiente exterior señalados en el Anexo VII de la citada Ordenanza, según la zonificación propuesta en el PGOU vigente.

- **En cuanto a protección de la atmósfera**, la actividad genera principalmente emisiones de compuestos orgánicos volátiles, por lo que se encuentra sometida a Autorización según el Real Decreto 100/211, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y según el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

- Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera en lo relativo a instalación de aparatos de climatización, emisiones de polvo durante la fase de obra/funcionamiento, etc. La altura de los focos confinados de emisión deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza y las operaciones de pintura, tintas o disolventes deberán realizarse en las condiciones descritas en el artículo 37.

- **En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones**, deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior (eficiencia energética de las luminarias, tipos de luminarias, horario, etc.)

